

Excmo. Sr.—El Serenísimo Sr. Presidente con fecha de 8 del presente me comunica el Real Decreto siguiente:—

„Convencido el Rey nuestro Señor D. Fernando VII , y en su Real nombre la Suprema Junta Gubernativa del Reyno de la necesidad de arreglar de antemano y con toda la brevedad posible la forma en que se han de celebrar las Cortes á que deben ser combocados estos Reynos segun lo dispuesto en su Real Decreto de 22 del mes pasado , y penetrada de la gravedad y extension de las investigaciones , y trabajos que deben preceder á esta importante operacion ha venido en decretar lo que sigue.

La Comision de que trata el art. 2. del referido Real Decreto se compondrá de los cinco Vocales de la Suprema Junta Reverendo Arzobispo de Laodicea , Obispo electo de Cádiz , D. Gaspar de Jovellanos , D. Rodrigo Riquelme , D. Francisco Xavier Caro , y D. Francisco Castanedo.

Serán Secretarios de esta Comision el Lic. D. Manuel de Abella oficial de la Secretaría del Despacho Universal de Estado , y Don Pedro Polo de Alcozer , que lo es de la del Despacho Universal de Guerra.

La Comision de Cortes pedirá y recibirá directamente las noticias , informes , y dictámenes de que habla el art. 4. del mismo Decreto á los Consejos , Juntas Superiores , Tribunales , Ayuntamientos , Obispos , Cabildos , y Universidades del Reyno , y á qualquiera otras personas que juzgare conveniente.

Se autoriza á la Comision de Cortes para que pueda pedir á todos los Cuerpos ciberales , eclesiásticos , ó literarios del Reyno , y recoger de todos los archivos , bibliotecas , y protocolos públicos quantos documentos , libros , copias ó noticias necesitare para el mejor desempeño de su grave encargo , los quales deberán remitirsele directamente sin retardacion alguna.

De los documentos , libros y copias que se remitiesen á la Comision dará uno de los Secretarios puntual recibo á la persona que fuere encargada de su entrega.

Exâminados que sean los documentos originales , ó los libros que la Comision hubiere pedido , se devolverán á los archivos , bibliotecas ó protocolos á que pertenecieren con toda fidelidad y prontitud.

La Comision de Cortes está autorizada para tomar todas las medidas , dictar todas las providencias , y expedir todas las órdenes que el desempeño de su grave encargo exîgiere.“

Y lo inserto á V. E. para su inteligencia y gobierno y la de esa Comision.—Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio del Alcázar de Sevilla 15 de Junio de 1809.—Martin de Garay.—R. Sr. Arzobispo de Laodicea.

de... El Sr. Presidente con fecha de 3 del presen-

...Comandante el Rey... D. Fernando VII, y en su Real
...nombra la Señora Juana...
...de apreciar el mérito... y con todo lo brevedad posible se forma en
...que se han de exhibir las Cortes á que deben ser conocidos estos
...deben ser en el mes de...
...y el estado de la... y el estado de las...
...y trabajos que deben preceder á esta importante operación ha
...venido en decretar lo que sigue.

La Comisión de que trata el art. 2.º del referido Real Decreto se
compondrá de los cinco Vocales de la Señora Juana Reverenda
Arzobispo de Toledo, Obispo electo de Cádiz, D. Gaspar de Jo-
vellanos, D. Rodrigo Ripstein, D. Francisco Javier Caro, y D.
Francisco Casancho.

Serán Secretarios de esta Comisión el Lic. D. Manuel de Abella
oficial de la Secretaría del Despacho Universal de Estado, y Don
Pablo Polo de Alcocer, que lo es de la del Despacho Universal de
Guerra.

La Comisión de Cortes pedirá y recibirá directamente las noti-
cias, informes, y documentos de que habla el art. 4.º del mismo
Decreto á los Cortes, Juntas Provinciales, Tribunales, Ayun-
tamientos, Cabildos, y la Real Audiencia del Reino, y á qual-
quiera otra persona que juzgue conveniente.

Se autoriza á la Comisión de Cortes para que pueda pedir á to-
dos los cuerpos eclesiales, cristianos, ó herejes del Reino, y to-
do de todos los archivos, bibliotecas, y otros colecciones públicas quan-
tos documentos, libros, copias ó noticias necesarias para el mejor
desempeño de su grave encargo, las cuales deberán remitirsele
directamente sin tardación alguna.

De los documentos, libros y copias que se remiten á la Comi-
sion dará uno de los Secretarios puéblamente á la persona que fuere
encargada de su entrega.

Examinados que sean los documentos originales, ó los libros que
la Comisión hubiere pedido, se devolverán á los archivos, bibliotecas
ó colecciones á que pertenecieren con toda fidelidad y prontitud.

La Comisión de Cortes está autorizada para tomar todas las me-
didas, dictar todas las providencias, y expedir todas las órdenes
que el desempeño de su grave encargo exigiere.
Y lo inserto á V. E. para su inteligencia y gobierno y lo de esa
Comisión. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio de S. M.
de Sevilla 12 de Mayo de 1808. Juan de Olayo. R. de
Arzobispo de Toledo.

Con fecha de 20 de Mayo de 1808 se dirigió á todos los Juntas Superiores Provinciales de observacion y defensa la Real Cédula siguiente en consecuencia de lo que se ha acordado: A una Nación que que- ramos de hacer guerra á un enemigo intrépido y valeroso no le basta tener los puertos cerrados, es indispensa- ble que todos sus habitantes se le dediquen, y que cada casa sea una fortaleza que se defienda por el que en ella habita. En la situación de la España, donde se halla el Gobierno con- trado en una guerra por el momento, donde se debe prestar opulencia de espíritu se desprecian las cosas materiales, y así el espíritu militar que existe identificado con el carácter Espa- ñol, luego el momento de exponer á la pérdida de ese valioso aliado, y en algunas ocasiones, en Galicia, y en otras partes que el valor y la valentía decidida de vengar el honor Na- cional fue preciso, cuando todos y aun el patriotismo, el entusiasmo y el valor han estado á nuestros pies, como si nada les ha pasado la guerra, y la experiencia que sólo se adquiere en el campo de batalla, hace la adquisición una guerra, y aunora sería irremediable para estos países el progreso de una resistencia en el extranjero, que está por el triunfo de la victoria, por que esta guerra no solo empeora los movimientos del enemigo, sino que disminuye sus fuerzas y el aliento y confianza de sus soldados, hoy todos sus esfuerzos, la re- solución la Suprema Junta de Gobierno del Reyno, en nombre del Rey, para que se tomen las medidas necesarias para la conservación de las personas, bienes, y propiedades, con la intención de facilitarles, así se le comunicó, y que se le dio la Capital de esta Provincia, así también de Galicia, de parti- do y todas las poblaciones considerables, y todas las plazas, si por desgracia pudiesen por esos puntos, quedando todo lo que se, y adelantando al instante todos los medios de defensa que proporcionen la seguridad del País, respecto sus habitantes de progreso, para ser en defecto de otras armas, y para poder en otros para estar en servicio, quedando en lista de defender su propia casa, y defender sus personas, y bienes, procurando al mismo tiempo el progreso, y la defensa, así como una idea de lo que puede el patriotismo cuando se decide á vencer ó morir, la Junta Suprema de Gobierno del Reyno, en nombre del Rey, en esta causa, en que se intenten conseguir y promover nacional, y de conseguir los progresos del comercio, y de la salvación de la Patria, de los bienes de los pueblos, y de las personas, y bienes, y propiedades de las Juntas de Gobierno, y de la Suprema Junta de Gobierno del Reyno, en nombre del Rey, en que se considerase en las Provincias, como el fundamento de nuestra libertad, y así de la seguridad personal de los indivi- duos; pero ha visto con mucho sentimiento que se ha hecho de un modo, que muchas Juntas Provinciales ni aun siquiera se comunicaron á sus Pueblos, y que algunas la ha ejecutado en todo su extensión. Las cosas que han resultado de esto son desagradables, el enemigo ha penetrado sin riesgo en las Provin-

